



# Gobierno Regional Ica



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0023 -2018-GORE-ICA-GR

Ica, 29 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 505-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA, respecto a la reducción de prestaciones N° 2 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" - ITEM III; y

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2016-GORE-ICA, de fecha 30 de diciembre de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2016-GORE-ICA, se contrató los servicios de la Empresa CONSTRUCTORA QR SA, representado por el Sr. Juan Cancio Quispe Rodríguez, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA-REGION ICA" ITEM III, por un monto de S/ 4'185,794.13 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 13/100 SOLES), contrato con un plazo de ejecución de 300 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones ahí establecidas. El sistema de contratación fue a suma alzada;

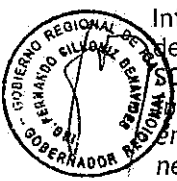
Que, el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III, tiene como meta la instalación de 7,764.73 m<sup>2</sup> de cobertura de membrana auto soportada en los patios principales de 22 instituciones educativas, ubicadas en la provincia de Ica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2017-GORE-ICA/GR de fecha 19 de diciembre de 2017, se aprobó la reducción de prestación N° 1 de la Obra materia de la presente, con un deductivo ascendente a S/ 457,501.96 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO Y 96/100 SOLES con una incidencia del 10.93% del monto del contrato original;

Que, de la documentación alcanzada se tiene que con fecha 1 de junio de 2017, el ingeniero residente de la obra CESAR MARTIN SANCHEZ GOMEZ consigna en el Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra de la IE N° 61 - La Tinguiña lo siguiente: "Se observa que en el presupuesto y expediente técnico de esa I.E. existe la construcción de una losa de concreto de 16.30x10.23 m; ésta losa existe por lo que no es necesario su construcción y corresponde un deductivo, pero también es necesario la realización de un adicional correspondiente al corte de losa y reposición de losa. Por lo expuesto es necesario ejecutar una prestación adicional de obra y un deductivo de obra";

Que, al Supervisor de la Obra con fecha 05 de junio 2017 señala en el asiento N° 12 que se ha realizado la revisión de los planos y presupuesto del expediente técnico en mención a la consulta del residente de obra, por lo que se valida la consulta, y sugiere informar al proyectista en la realización de un adicional que corresponde a la demolición de estructuras de concreto y reposición de losa así como de un deductivo en cuanto a losa de concreto y afirmado 4" en la losa;

Que, es importante señalar que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2017-GORE-ICA/GR de fecha 19 de diciembre de 2017, se DECLARO IMPROCEDENTE la reducción y adicional de obra solicitada en lo que corresponde a la I.E. N° 61 -Tinguiña, por falta de sustentación técnica;



Que, sin embargo mediante la Carta N° 042-2017-SSLP/MACE (E-38865) de fecha 13 de octubre de 2017, el Supervisor de la Obra Ing. Mario Alex Cabrera Espinoza hace llegar el Informe Técnico de deductivo de la IE N° 61 - La Tinguña Institución Educativa que forma parte de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III, por el cual señala que: "durante la inspección de campo antes del inicio de obra se identificó la existencia de una losa de concreto en la zona donde se ejecutaría la obra, por lo que el residente realiza la anotación, sobre la necesidad de realizar un adicional y deductivo de obra N° 01; la supervisión realizó la inspección de campo, identificó la existencia de una losa de concreto la que según las autoridades de la I.E había sido construida en el año 2016 y teniendo en cuenta la existencia de ésta estructura la misma no es impedimento para la ejecución de la obra, la SUPERVISION realiza la anotación correspondiente y emitió opinión favorable, por tal motivo se hace la consulta correspondiente a la entidad para que se comuniqué al proyectista (...) se le informó al Residente de Obra que debe presentar el informe técnico de adicional de obra N°01, sustentando las partidas correspondientes al informe, el mismo que hasta la fecha no fue presentado a la supervisión de obra; y concluye finalmente que: el monto del deductivo es de S/ 13.353.77, indicando además que a partir de los valores calculados con I.G.V. del presupuesto de deductivo N°01, es posible establecer el monto del citado deductivo y del porcentaje que representa con relación al monto del contrato original de obra, el mismo que es de 0.32%";



Que, con Informe N° 139-2017-GORE-ICA-SSLP/AAA el coordinador de la obra Ing. Alipio Astete Arellano, señala que procede la reducción de obra presentada por el supervisor y solicita se derive a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su evaluación y aprobación con el acto resolutivo;

Que, igualmente, mediante el Informe N° 055-2017/GORE-ICA-SEPR/APM de fecha 02 de noviembre de 2017, de la Sub Gerencia de Estudios señala que las partidas usadas en la hoja de metrados del deductivo del Informe Técnico N° 01 elaborado por el supervisor de obra, y el análisis de costos utilizados en las partidas del presupuesto del deductivo, corresponde a los considerados en el expediente técnico, cuyo monto a reducir (S/ 13,353.77) no afecta la finalidad de la obra. Posteriormente con el Informe N°159-2017-GORE-ICA-SSLP/AAA, de fecha 07 noviembre de 2017 el coordinador de obra expresa acerca de la necesidad de considerar como reducción de obra la Losa de concreto simple existente, recomendando se apruebe dicha reducción por S/ 13,353.77, con una incidencia de 0.319% del monto del contrato;

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones Proyectos a través del Informe N° 509-2017-SSLP de fecha 09 de noviembre 2017, hace mayores precisiones y análisis técnico respecto de las reducciones de prestaciones, indicándose las partidas, el costo directo, gastos generales, utilidad, factor de relación, impuesto (IGV 18%) a reducir en la Institución Educativa I.E. N° 61 La Tinguña, (integrante del proyecto) concluyendo que en consideración a la reducción de prestación de la I.E N° 22305 y 22333 por un monto de S/ 469,820.58 soles con una incidencia de 10.93% y la presente reducción de la IE N°61 por el monto de S/ 13,353.77 con una incidencia de 0.319% del monto del contrato a reducir, no se supera el 25% del monto contractual, por lo que otorga la conformidad a la reducción y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo. Con proveído recaído a la Nota 505-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 17 de noviembre de 2017, el expediente de reducción de prestaciones es derivado por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para evaluación e informe;

Que, el sistema de contratación para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III ha sido a Suma Alzada lo que según el marco de la normativa de contrataciones del Estado, primer párrafo del numeral 1 del Art. 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EE, establece que en este sistema, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución;



# Gobierno Regional Ica



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0023 -2018-GORE-ICA-GR

Que, sin embargo de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada ya sea con prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DS N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF respecto de los adicionales y reducciones ha establecido: "139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) 139.2.- Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, al respecto, conforme a la Opinión N° 146-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre otros señala: "(...) la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", en ese sentido señala que la entidad: "debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido";

Que, en consecuencia, tal como lo señalan los Informes Técnicos de la obra materia del presente, que contiene la evaluación de las partidas involucradas de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III", ya no se ejecutará la losa de concreto en la I.E. N° 61-Tinguiña (integrante de los 22 colegios de proyecto) pues la misma ya existe, lo que conlleva a que la obra contratada bajo el sistema de suma alzada se le apruebe la reducción de prestaciones N° 2, por un monto de S/13,353.77 cuyo porcentaje de incidencia es de 0.31%;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se debe indicar que la situación presentada en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III, en 22 instituciones educativas, cuya metas es la instalación de 7,764.73 m<sup>2</sup> de cobertura de membrana auto soportada, evidencia que en la priorización de dicha necesidad, elaboración y aprobación del expediente técnico no se realizaron las acciones y/o estudio previo, lo que conlleva a que la Entidad se encuentre en riesgo para el cumplimiento del contrato.

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 002-2018-GRAJ de fecha 11 de Enero de 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la reducción de prestaciones N° 2 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" ITEM III", lo que equivale a un deductivo de ascendente a un monto de S/ 13,353.77 (TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 77/100), por la ejecución de menores partidas que equivale a una incidencia de 0.319% del monto original del contrato, lo que adicionado a la Reducción de prestaciones N° 1 (10.93 %) no supera lo establecido en la norma de contrataciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se NOTIFIQUE al representante legal del contratista CONSTRUCTORA QR SA. así como al ING. MARLO A. CABRERA ESPINOZA, ejecutor y supervisor de la Obra respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los efectos de que a través del área competente comunique al Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto de la reducción de prestaciones materia de la presente.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE al Órgano de Control Institucional así como a la Secretaria Técnica a los efectos de las acciones administrativas, que conlleven a establecer las responsabilidades en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE ICA- REGION ICA" -ITEM III, teniéndose en cuenta las apreciaciones señaladas.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES**  
GOBERNADOR REGIONAL